

PETICIÓN DE CAMBIO DE ESTATUS DE INGRESO VOLUNTARIO A INVOLUNTARIO

Se solicita cuando una persona acude a buscar tratamiento de salud mental y accede a una hospitalización voluntariamente, pero luego se niega a permanecer hospitalizada, aun cuando el equipo médico del hospital lo recomienda. Cualquier persona mayor de 18 años que tenga la certificación del equipo inter o multidisciplinario puede solicitar ante el Tribunal el cambio de estatus de ingreso voluntario a uno involuntario. Es una acción civil, confidencial y no afecta el récord de conducta de la persona. El proceso judicial es libre de costo y se puede solicitar sin abogado(a).



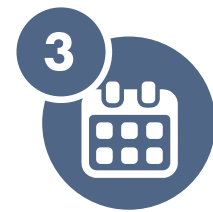
Un(a) familiar de la persona o un(a) representante del hospital donde ha sido evaluada la persona completa y presenta al Tribunal el formulario **Petición al Amparo de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (OAT 1964)** junto a una **certificación médica** de un equipo inter o multidisciplinario que establece que la persona amerita permanecer hospitalizada involuntariamente.



El Tribunal evalúa inmediatamente la petición y la certificación correspondiente. De entender que la petición está justificada puede conceder la **Orden de Cambio de Estatus** por un máximo de **15 días**, independientemente del tiempo que ya la persona estuvo hospitalizada voluntariamente.



Se activa el **derecho a representación legal** de la persona. Si la persona no puede pagar un(a) abogado(a), se le refiere a una entidad que pueda asumir su representación legal o se le asigna uno(a) de oficio mediante una **Orden de designación de abogado(a)**.



Se señala vista de seguimiento dentro de los siguientes **5 días** laborables para confirmar la necesidad de continuar o no con la hospitalización involuntaria.



- a. Si están por transcurrir los 15 días y la persona debe permanecer ingresada, **3 días** antes de vencerse el término se **solicita una extensión** al Tribunal, y se acompaña una **segunda certificación** del (de la) psiquiatra junto al equipo inter o multidisciplinario. El Tribunal tiene que atender esta solicitud en una vista dentro de 48 horas.
- a. De lo contrario el hospital debe preparar un **plan de alta** en el que se incluya las recomendaciones del nivel de cuidado correspondiente para esa persona y establezca el plan de tratamiento recomendado.

Los formularios se encuentran en las secretarías de todos los tribunales, en los Centro Pro Se y en el portal cibernético del Poder Judicial.